

Minas, sobre calendario de exámenes a celebrar durante el año 2004 para la obtención de los carnés y títulos profesionales en distintas especialidades, publicada en el D.O.E. nº 17, de 12 de febrero de 2004, se procede a su oportuna rectificación.

En la página 1345, columna segunda, párrafo tercero del apartado 4.2,

Donde dice:

“Justificante del abono de tasas por derecho de examen. Para participar en un examen determinado en un especialidad”.

Debe decir:

“Justificante del abono de tasas por derecho de examen. Para participar en un examen determinado en una especialidad”.

En la página 1345, columna segunda, párrafo 4.3,

Donde dice:

“Las solicitudes, junto con la documentación indicada en el apartado anterior, se presentarán preferiblemente en lo Servicios de esta Dirección General de Cáceres o Badajoz. Así mismo se podrán presentar conforme establece el art. 38. De la Ley 30/1992...”

Debe decir:

“Las solicitudes, junto con la documentación indicada en el apartado anterior, se presentarán preferiblemente en los Servicios de esta Dirección General de Cáceres o Badajoz. Así mismo se podrán presentar conforme establece el art. 38.4 de la Ley 30/1992...”

En la página 1348, columna segunda, párrafo segundo del apartado “Instalador autorizado de productos petrolíferos líquidos (P:P:L)”,

Donde dice:

“Categoría IP-II: Estar en posesión de..., que acredite, como mínimo, los conocimientos teórico-prácticos contenidos en el capítulo VI de la Instrucción.

PPL-01: “INSTALADORES Y EMPRESAS INSTALADORAS DE PRODUCTOS PETROLÍFEROS LÍQUIDOS (P.P.L.)”, ...”

Debe decir:

“Categoría IP-II: Estar en posesión de..., que acredite, como mínimo, los conocimientos teórico-prácticos contenidos en el capítulo VI de la Instrucción PPL-01: “INSTALADORES Y EMPRESAS INSTALADORAS DE PRODUCTOS PETROLÍFEROS LÍQUIDOS (P.P.L.)”, ...”

RESOLUCIÓN de 5 de febrero de 2004, del Servicio de Ordenación Industrial, Energía y Minas de Cáceres, autorizando el establecimiento de la instalación eléctrica. **Ref.: 10/AT-007357-000000.**

Visto el expediente incoado en este Servicio a petición de: Iberdrola Distr. Electr., S.L.U., con domicilio en: Cáceres, C/ Periodista Sánchez Asensio, 1, solicitando autorización administrativa y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en el artículo 128 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre (B.O.E. 27-12-2000), así como lo dispuesto en la Ley 54/1997, de 27 de noviembre, del Sector Eléctrico:

Este Servicio ha resuelto:

Autorizar a Iberdrola Distr. Electr., S.L.U., el establecimiento de la instalación eléctrica, cuyas principales características son las siguientes:

LÍNEA ELÉCTRICA

Origen: 1ª posición 1 nueva STR “Las Capellanías”, 2ª posición 2 nueva STR “Las Capellanías”, 3ª posición 3 nueva STR “Las Capellanías”, 4ª posición 4 nueva STR “Las Capellanías”.

Final: 1ª T.M. nº 5084 LAMT “Viña la Mata” de STR “Casar CC”, 2ª T.M. nº 5083 LAMT “Monte Casar” STR “Casar CC”, 3ª T.M. D/C nº 5065 de línea “Norte”, 4ª T.M. nº 5083 LAMT “Viña de la Mata”.

Términos municipales afectados: Cáceres.

Tipos de línea: Aérea y subterránea.

Tensión de servicio en Kv: 13,2 KV.

Materiales: Nacionales.

Conductores: Aluminio. Aluminio Acero.

Longitud total en Kms.: 1,268.

Apoyos: Metálico.

Número total de apoyos de la línea: 1.

Crucetas: Metálicas.

Aisladores:	Tipo	Material
	Suspendido	Vidrio

Emplazamiento de la línea: Polígono industrial Las Capellanías.

Presupuesto en euros: 111.806,00.

Presupuesto en pesetas: 18.602.953.

Finalidad: Mejora de la calidad del servicio.

Referencia del Expediente: 10/AT-007357-000000.

Esta instalación no podrá entrar en funcionamiento mientras no cuente el peticionario de la misma con el Acta de Puesta en

servicio previo cumplimiento de los trámites que se señalan en el artículo 132 del mencionado R.D. 1955/2000, de 1 de diciembre.

Cáceres, 5 de febrero de 2004.

El Jefe del Servicio de Ordenación Industrial, Energía y Minas,
ARTURO DURÁN GARCÍA

RESOLUCIÓN de 11 de febrero de 2004, de la Dirección General de Comercio, por la que se fija el inicio del proceso electoral y el número de vocales del Consejo Regulador de la Denominación de Origen “Queso de la Serena”.

La Orden de la Consejería de Economía y Trabajo, de fecha 14 de octubre de 2003, (D.O.E. nº 148, de 20 de diciembre), por la que se dictan normas para la renovación de vocales del Consejo Regulador de la Denominación de Origen “Queso de la Serena”, establece, en su Disposición Adicional Tercera, que el inicio del proceso electoral y el número de vocales correspondientes a cada censo se fijará mediante Resolución.

En su virtud, esta Dirección General de Comercio

RESUELVE

Primero.- Que el inicio del proceso electoral, día D del Calendario (Anexo, I de la Orden a que se hace referencia) para la renovación del Consejo Regulador, será el día 1 de marzo de 2004.

Segundo.- La composición del Consejo Regulador, con determinación del número de vocales que corresponden a cada uno de los censos es la que figura en el Anexo I de la presente Resolución.

Disposición final.- La presente Resolución entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

En Mérida, a 11 de febrero de 2004.

El Director General de Comercio,
LEOPOLDO GUTIÉRREZ PÉREZ

ANEXO I

COMPOSICIÓN DEL CONSEJO REGULADOR DE LA DENOMINACIÓN DE ORIGEN “QUESO DE LA SERENA”

SECTOR GANADERO: Censo A.- Constituido por los titulares de ganaderías inscritos en el Registro de Ganaderías del Consejo Regulador.

Número de vocales correspondientes al Censo A.- Cuatro.

SECTOR QUESERO: Censo B.- Constituido por los titulares de queserías, industrias de elaboración y locales de maduración inscritos en el Registro de Queserías e Industrias de Elaboración y en el Registro de Locales de Maduración del Consejo Regulador.

Número de vocales correspondientes al Censo B.- Cuatro.

CONSEJERÍA DE FOMENTO

RESOLUCIÓN de 16 de febrero de 2004, de la Dirección General de Transportes, por la que se establece la obligatoriedad de uso de la Estación de Viajeros de Granja de Torrehermosa para todos los servicios públicos de transporte regular, permanente y de uso general de viajeros por carretera con origen, destino o parada en dicha ciudad.

Culminado el proceso de construcción de la Estación de Viajeros en la ciudad de Granja de Torrehermosa, cuya ejecución se ha llevado a cabo mediante convenio de la Junta de Extremadura con el Excmo. Ayuntamiento y una vez, igualmente concluidos los procedimientos de adjudicación de la explotación de dicho servicio y de acondicionamiento de los servicios complementarios incorporados a la referida Estación, se hace preciso proceder a su puesta en funcionamiento.

A estos efectos es preceptivo dar cumplimiento a la exigencia contenida en el artículo 131 de la Ley de Ordenación de los Transportes Terrestres, relativa al uso de la Estación por los servicios de transportes de viajeros.

Por todo lo expuesto, y en virtud de las competencias que me son conferidas,

DISPONGO

Artículo 1.-

Desde el día siguiente al de la publicación de la presente Resolución, vendrán obligados a utilizar la Estación de Granja de Torrehermosa, sita en Travesía del Parque, todas las empresas titulares de concesiones de servicios públicos de transporte regular, permanente y de uso general de viajeros por carretera, con origen, destino o parada en tránsito en la ciudad de Granja de Torrehermosa, y en todas las expediciones que se realicen.

El régimen de uso de la citada Estación será establecido en el Reglamento de Explotación de la misma.